



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



DECRETO MUNICIPAL N° 014
Yapacani, 10 de marzo de 2022

Registro: 09 Hora: 17:50
Firma: _____

Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Dr. Epifanio Saravia Impa
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

VISTOS:

La Ley Municipal N° 283, Ley de Creación del Fondo Municipal del Agua del Municipio de Yapacani", de 01 de abril de 2021, destinado a regular la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y protección de los recursos hídricos y el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la seguridad alimentaria, servicios básicos y actividades productivas, garantizando el acceso con calidad y calidez a todos los habitantes, del recurso hídrico agua en el Municipio de Yapacani, creando el Fondo Municipal del Agua en el Municipio de Yapacani, con los objetivos de impulsar programas y proyectos, destinados a la conservación y protección de las fuentes naturales de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica, constituye el mecanismo financiero para la gestión y captación de recursos, fomenta la participación de los habitantes del Municipio, garantizando la implementación de políticas, que en su Disposición Final Única, determina la reglamentación de la Ley a cargo del Ejecutivo Municipal, para operativizar la Ley. El Informe Técnico concluye y recomienda aprobar el Reglamento de la Ley Municipal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 16 y 20, se establece el derecho de todos los bolivianos al acceso equitativo del agua, como elemento vital de supervivencia humana y condición imprescindible para el desarrollo de los pueblos y el mejoramiento de su calidad de vida, en armonía y respeto con el medio ambiente, con el afán de asegurar mejores condiciones de vida para toda la población.

Que, el Artículo 33 de la CPE, dispone que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el señalado Texto Constitucional, en el Artículo 373, prescribe que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y el acceso agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, el Artículo 376 de la Norma Suprema, establece que los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Que, las Entidades Territoriales Autónomas, como parte de las organizaciones territoriales del Estado Plurinacional, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establecen que ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 302, numeral 40 de la CPE, le atribuye la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, sobre los servicios básicos, así como la aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción. En los numerales 15 y 16 del indicado Artículo, se atribuye la competencia exclusiva al nivel municipal sobre la promoción y conservación del patrimonio natural municipal y la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2012, establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, en el Artículo 88 inciso V, numeral 3), proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la misma Ley, señala como finalidad del régimen de autonomías distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente del 27 de abril de 1992, establece en el Artículo 9° inciso e) del Reglamento; que los Gobiernos Municipales deberán ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, la Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establece en el Artículo 23, que los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario, deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley No 1333 de 15 de julio de 1992, y su Reglamentación, así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en ejercicio y uso de sus especiales y específicas atribuciones, señaladas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 y la Carta Orgánica Municipal, en el marco del Art. 39, numeral 5:





Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETA

ARTICULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Municipal es de **APROBAR** el **REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE AGUA DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**, que reglamenta la Ley Municipal N° 283, "Ley de Creación del Fondo Municipal del Agua del Municipio de Yapacaní", elaborado en cinco (5) Capítulos, treinta y un (31) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, conforme al texto adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- (CUMPLIMIENTO). Queda encargado de la implementación y cumplimiento del presente Decreto Municipal que aprueba el Reglamento, la Dirección Municipal de Medio Ambiente, por medio de la Unidad Administrativa, según la estructura administrativa del Ejecutivo Municipal, para que sea cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yapacaní, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRESE, ARCHIVASE, Y CUMPLASE.


Lic. Juan Carlos Valtés Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní




Segundo Quecaño Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE AGUA DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Fondo Municipal de Agua de Yapacaní, para la administración transparente de los recursos económicos destinados a fortalecer los planes, programas y proyectos de conservación y protección de los recursos hídricos y aprovechamiento sustentable del agua como servicios básicos, actividades productivas y seguridad alimentaria.

Art. 2. (MARCO NORMATIVO) El presente Reglamento tiene el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado promulgado el 09 de febrero de 2009
- Ley No 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, de 19 de Julio de 2010.
- Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, aprobado mediante Referendo de 16 de noviembre de 2016.
- La Ley N° 1333 del Medio Ambiente del 27 de abril de 1992
- La Ley N° 2066, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000,
- Ley No 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990
- Ley Autonómica Municipal No 283, Ley Municipal de Creación del Fondo Municipal del Agua del Municipio de Yapacaní.

Art. 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

Art. 4. (PRINCIPIOS) El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad.** La gestión municipal de los recursos hídricos garantiza el acceso y satisfacción sostenible de las necesidades de las generaciones actuales precautelando no afectar los derechos de acceso de las generaciones futuras.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

2. **Solidaridad.** La gestión, protección y conservación de los recursos hídricos del municipio serán resultado de acciones conjuntas, coordinadas y cooperativas entre las instancias públicas, privadas y la sociedad civil organizada vinculada al sector hídrico en el municipio.
3. **Complementariedad.** El régimen municipal de protección y conservación de fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica se sustenta en la concurrencia de esfuerzos, iniciativas y políticas de los diferentes niveles de gobierno y las diferentes instancias vinculadas a la gestión de recursos hídricos del municipio.
4. **Participación y control social.** La protección y conservación de las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica se realiza a través de procesos participativos en lo que convergen actores sociales, públicos y privados en espacios de toma de decisión conjunta para mejorar la calidad de vida y el vivir bien.
5. **Irretroactividad.-** Las disposiciones sancionatorias únicamente serán aplicables cuando se encuentre plenamente vigente el presente reglamento.
6. **Precautorio.-** Toda persona natural o jurídica en la jurisdicción del municipio, se encuentra obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a las fuentes de agua superficiales, subterráneas, acuíferos y zonas de recarga hídrica que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal.
7. **Restauración.-** Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada que ocasione daño a una fuente de agua y/o zona de recarga hídrica, de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva remediación, sujetándose a la normativa específica y las sanciones que en su caso correspondan.

Art. 5. (FINALIDADES) El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

1. Garantizar el manejo transparente de los recursos económicos del Fondo Municipal.
2. Impulsar la gobernanza municipal del agua e institucionalizar el Fondo como mecanismo financiero con contribuciones concurrentes de contrapartes locales, departamentales y nacionales.
3. Garantizar la sostenibilidad financiera para la implementación de las políticas municipales de agua y recursos hídricos.
4. Impulsar la sostenibilidad financiera de programas y proyectos de protección y conservación de las fuentes naturales de agua, las microcuencas y las zonas de recarga hídrica del municipio de Yapacani.
5. Fortalecer los mecanismos de control y fiscalización de la administración de los recursos según las instancias establecidas en la Constitución y la Ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Art. 6. (FONDO MUNICIPAL DEL AGUA) El Fondo Municipal de Agua del Municipio de Yapacani, es el instrumento destinado a financiar y fortalecer los planes, programas y proyectos de conservación y protección de los recursos hídricos y de aprovechamiento sustentable del agua en servicios básicos, actividades productivas y seguridad alimentaria. Recibe aportes económicos de diferentes instancias a través de la Cuenta Municipal recaudadora, creada y habilitada para administrar los recursos económicos

CAPITULO II. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Art. 7. (ADMINISTRACIÓN) El Directorio administrará los recursos del Fondo, que serán destinados en su totalidad y de forma exclusiva a la ejecución de proyectos de inversión.

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal, habilitará una libreta recaudadora a la que se asignen los recursos económicos comprometidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, conforme establece el numeral 1, Parágrafo I Artículo 10 de la Ley No 283, Ley Municipal de Creación del Fondo Municipal del Agua de Yapacani, debiendo habilitarse la partida de ingresos y la partida de gastos que serán definidos por la Dirección de Finanzas, para el objeto del presente reglamento.
- II. Los recursos económicos serán administrados de acuerdo a la partida de ingresos y la partida de gastos destinados al mantenimiento y conservación de recursos hídricos.
- III. La Dirección Municipal de Finanzas y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, son las responsables operativas del manejo de los recursos

Art. 8. (PROGRAMA MUNICIPAL).-

- I. Se crea el Programa Municipal “**FONDO MUNICIPAL DE AGUA DE YAPACANI**”, para la ejecución de los recursos económicos del Fondo, a través de acciones de conservación y protección de los recursos hídricos, y de aprovechamiento sustentable del agua en servicios básicos, actividades productivas y seguridad alimentaria.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, para una correcta ejecución del Programa Municipal, realizará un estudio de identificación de las áreas de recarga hídrica, fuentes de agua y zonas de amortiguamiento para mapear los sitios prioritarios de protección y conservación hídrica. Asimismo, realizará un estudio técnico para identificar las necesidades prioritarias en referencia al aprovechamiento y uso del agua en las actividades productivas, soberanía alimentaria y la prestación y acceso al agua como servicios básicos.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Art. 9. (INFORMES ANUALES) La Dirección de Medio Ambiente, debe centralizar, organizar y archivar toda la documentación del Fondo de Agua, para elaborar y remitir un informe anual al Directorio, o cuando le sean solicitados.

CAPITULO III. CONSTITUCION DEL DIRECTORIO

Art. 10. (CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO). El Directorio está constituido por un representante acreditado de cada institución que aporta económicamente al Fondo, quienes tienen derecho a voz y a voto. Serán elegidos para ocupar cualquiera de las carteras por un periodo de dos (2) años, con posibilidad de renovación por un periodo de tiempo similar. Los demás participantes podrán participar con derecho a voz, no a voto.

- **Órgano Ejecutivo Municipal.** Participará el Alcalde Municipal, el Director de Medio Ambiente, el Director de Desarrollo Productivo y el Director de Finanzas.
- **Concejo Municipal.** Participará un representante de la Comisión de Medio Ambiente y Agua del Concejo Municipal.
- **Instituciones aportantes.** Participará un representante por cada entidad aportante, previa acreditación.
- **Control Social.-** Participará por un representante acreditado, en base a la Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social.

Art. 11. (ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO).- I. La estructura del Directorio está conformado por:

1. Un Presidente
2. Un Secretario
3. Dos Vocales.

II. La Conformación y vacancia del Directorio está establecido como sigue:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, ejerce la Presidencia del Directorio del Fondo, pudiendo delegar su participación mediante funcionario municipal designado con memorándum o resolución
- b) El Secretario y los dos Vocales del Directorio, serán elegidos mediante votación o mutuo acuerdo entre los miembros del Directorio.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- c) En caso de renuncia o ausencia permanente de alguno de sus miembros, la vacancia será completada, con acreditación escrita, por un nuevo representante de la institución a la que corresponda.

Art. 12. (FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTORIO).- El Directorio tiene las siguientes funciones:

- Aprobar el plan operativo anual del Fondo y el Presupuesto, que debe ejecutarse en el marco del Programa Municipal.
- Aprobar las acciones a realizarse en el marco de los acuerdos y convenios del Programa
- Aprobar el ingreso de nuevos integrantes y aportantes al Fondo.
- Convocar a entidades públicas y privadas a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se traten temas vinculados a sus actividades, pudiendo intervenir sin derecho a voto.
- Convocar a través del representante del Control Social del Directorio, a autoridades de las Organizaciones Sociales constituidas en jurisdicción municipal a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se traten temas vinculados a temáticas de su interés, pudiendo intervenir sin derecho a voto.
- Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ley, en el marco del objetivo del convenio suscrito, en caso que así amerite.
- Supervisar y hacer seguimiento a las auditorías anuales realizadas al Fondo.
- Rendir cuentas y transparentar la información al menos dos veces por año, de acuerdo a las normativas vigentes.

Art. 13. (OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO) Todos los miembros del Directorio del Fondo Municipal de Agua de Yapacaní, tienen las siguientes atribuciones:

- Promover y socializar las estrategias, determinaciones y las acciones del Fondo, en los sectores, zonas y/u organizaciones a las que representan.
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Directorio, caso contrario designar un suplente para garantizar la asistencia.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y obligaciones establecidas en los convenios firmados en relación al Fondo Municipal de Aguas de Yapacaní y el presente Reglamento.
- Los representantes acreditados ante el Directorio, intervienen y realizan sus funciones de manera voluntaria y ad-honoren, no pudiendo percibir ningún tipo de remuneración, dieta o compensación alguna por su representación.





Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Art. 14. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).- La o el Presidente del Directorio, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente en todos los actos jurídicos, administrativos, públicos y privados del Fondo Municipal del Aguas Yapacaní.
- b) Convocar a reuniones del Directorio y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Asegurar que los debates y toma de decisiones del Directorio, se enmarquen en el respeto, ética y transparencia.
- d) Establecer el Orden del Día para cada sesión en coordinación con el Secretario.
- e) Presentar informe final de gestión anualmente.
- f) Cumplir y hacer cumplir los convenio y acuerdos firmados en torno al Fondo de Aguas de Yapacani, y los mandatos del presente Reglamento.
- g) Gestionar nuevos aportes para el Fondo. económicos o en especie.

Art. 15. (FUNCIONES DEL SECRETARIO).- La o el Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Firmar los libros de actas y la correspondencia para envío, conjuntamente el Presidente.
- b) Presentar informe final de gestión por el periodo ejercido en el cargo.
- c) Redactar las actas de las reuniones de Directorio.
- d) Asumir interinamente las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal del mismo, con las mismas funciones y atribuciones.
- e) Otras funciones y atribuciones que le sean delegadas.

Art. 16. (FUNCIONES DE LOS VOCALES).- Las y los Vocales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar y contribuir al desarrollo de todas las actividades que emprenda el Directorio en el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo de Agua de Yapacani
- b) Realizar seguimiento a la correspondencia o invitaciones enviadas y recibidas.
- c) Archivar y ordenar toda la documentación del directorio.

Art. 17. (REUNIONES DEL DIRECTORIO).- La reunión de Directorio, es la instancia de toma de decisiones, se llevará a cabo cuatro (4) veces al año en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias, se llevarán a cabo, las veces que sean necesarias.

- I. Las reuniones serán convocadas por el presidente del Directorio o en cualquier momento a solicitud de dos miembros del directorio.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- II. Las reuniones ordinarias del directorio serán convocadas con tres días hábiles de anticipación y las reuniones extraordinarias, que son de emergencia podrán ser convocadas con un día hábil de anticipación por cualquiera de los miembros del Directorio.
- III. Podrán participar personas acreditadas por las organizaciones sociales e instituciones públicas y/o privadas invitadas. Asimismo, podrán asistir terceras personas en calidad de invitados del directorio, los cuales participarán únicamente con derecho a voz, en el marco de la participación y control social.

Art. 18. (COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES).- El Gobierno Autónomo Municipal, coordinará con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, la supervisión y monitoreo de la protección y conservación de las fuentes de agua, zonas de amortiguamiento y recursos hídricos ubicados al interior del Parque Amboró.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 19. (PATRIMONIO).- El patrimonio del Fondo Municipal de Agua de Yapacani, está constituido por:

- a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran con los recursos del Fondo
- b) Ingresos provenientes de las instituciones aportantes al Fondo, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley No 283, Ley de Creación del Fondo Municipal de Agua de Yapacani.
- c) Otros ingresos o donaciones.

Art. 20. (RECURSOS ECONOMICOS DEL FONDO). El Fondo será financiado por los aportes de:

- I. Los recursos económicos provenientes del 0,5 % de los recursos de coparticipación tributaria y el 1% de los recursos propios generados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Los recursos provenientes de las tasas y contribuciones especiales a crearse en el marco del inciso d), numeral 1, Parágrafo I Artículo 10 de la Ley de la Ley No 283, Ley de Creación del Fondo Municipal del Agua, serán ejecutados exclusivamente en planes, programas y proyectos de conservación y protección de los recursos hídricos, y de aprovechamiento sustentable del agua en servicios básicos, actividades productivas y seguridad alimentaria.
- III. Los recursos económicos provenientes de las sanciones administrativas por las infracciones y faltas establecidas en el presente Reglamento, serán ejecutados exclusivamente en planes, programas y proyectos de conservación y protección de los recursos hídricos, y de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

aprovechamiento sustentable del agua en servicios básicos, actividades productivas y seguridad alimentaria.

IV. Las personas naturales o jurídicas que aprovechan áridos y agregados en la jurisdicción municipal, deben realizar un aporte referencial y proporcional a sus beneficios por el aprovechamiento, al Fondo Municipal de Agua, mediante acuerdos y convenios que suscriban con el Gobierno Autónomo Municipal.

V. Los recursos que se obtengan de otros aportantes públicos o privados, sean en efectivo, en insumos, en materiales u otros, destinados única y exclusivamente a lograr el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

VI. Las instituciones deberán depositar sus aportes, a la cuenta fiscal municipal de acuerdo a los montos establecidos en los acuerdos y convenios interinstitucionales suscritos.

Art. 21. (RECURSOS PROVENIENTES DE LAS EPSAS).- Los recursos económicos aportados por las EPSAS que provengan de la tarifa por conservación de los recursos hídricos, serán destinados al objetivo del presente Reglamento, sin embargo, no serán depositados a la cuenta municipal. Serán administrados desde la cuenta de la cooperativa de agua y ejecutados en las actividades que determine el Directorio.

Art. 22. (DESTINO DE LOS RECURSOS).- Los recursos del Fondo serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento.

Art. 23. (RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE RECURSOS).- En caso de un mal manejo y administración de los recursos del Fondo de parte de los administradores, estos serán responsables civil y penalmente por sus actos. Así también, deberán reponer en su totalidad los recursos utilizados para otros fines que no sea los establecidos en el presente Reglamento y Convenio.

Art. 24. (GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL FONDO).- Cada gestión financiera del Fondo tendrá duración de un (1) año calendario. Se iniciará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. A la conclusión de la gestión financiera, se cerrarán las cuentas para fines de elaboración del Balance General, los Estados de Resultados y el Flujo de Fondos, los cuales deberán ser presentados por el Directorio a los representantes de las instituciones participantes para su aprobación en el mes de enero de cada año. Podrá elaborarse auditoría externa cuando el Directorio así lo decida.

Art. 25. (AUDITORIAS).- La Máxima Autoridad Ejecutiva, para transparentar el manejo de los recursos económicos del Fondo, presentará informe de la partida presupuestaria del Fondo Municipal de Agua de Yapacaní, incorporando los resultados de las auditorías, de las Rendiciones de Cuentas





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

del GAM, las que será presentada formalmente en medio impreso al Directorio, de donde se entregara una copia a todos los miembros.

El Directorio podrá disponer de Auditorías Externas, cuando lo vea pertinente.

CAPITULO V.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26. (RESPONSABILIDADES).- I. Toda persona natural o colectiva, pública o privada dentro de la jurisdicción municipal, es responsable de las acciones y omisiones en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

II. Quienes contravengan las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados administrativamente de acuerdo a las previsiones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que generen las mismas.

Art. 27. (INFRACCIONES MODERADAS).- Son infracciones moderadas para la conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica:

- a) Prestar servicios de recolección, traslado y descarga de lodos de las fuentes de agua o zonas de recarga hídrica, sin contar con la autorización correspondiente, autorización que está a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.
- b) El lavado de vehículos motorizados y cualquier otro equipo mecánico en ríos, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica;
- c) El lavado de ropa, de hortalizas y otros en las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica u otros cuerpos de agua del Municipio no autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- d) El lavado o vertido de carne, vísceras y otros de animales faenados en cuerpos de agua y zonas de recarga hídrica del Municipio.
- e) Almacenar lodos por más de 24 horas en áreas no autorizadas cercanas a las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica identificadas por el Gobierno Autónomo Municipal;
- f) Recolectar lodos sin los equipos y herramientas mínimas requeridas por el Gobierno Autónomo Municipal que vulneren o contaminen las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica del municipio.
- g) Descargas de aguas residuales de manera no autorizadas y vulnerable hacia las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.
- h) Las conductas que impliquen un evidente despilfarro o mal uso de los recursos hídricos.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- i) Realizar actividades prohibidas por el GAM al interior de los cerramientos de conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.
- j) Contaminar de cualquier manera o método las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.

Art. 28. (INFRACCIONES SEVERAS).- Las Infracciones severas, son aquellas ocasionadas por agresiones graves cuya magnitud del impacto ambiental en las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica son irreversibles o exigen la aplicación de medidas correctivas a largo plazo para lograr la recuperación de las condiciones ambientales iniciales o lograr su adaptación a nuevas condiciones ambientales aceptables. Son infracciones severas para la conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica las siguientes:

- a) El vertido de aguas residuales, lodos, residuos o agroquímicos a los Bienes de dominio público, especialmente a las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que sirven de abastecimiento de agua potable a los habitantes del Municipio;
- b) Instalar plantas de tratamiento de aguas residuales clandestinas sin autorización ni licencia ambiental respectiva, que constituya un peligro para las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica;
- c) El vertido de lodos generados en sistemas de tratamiento de agua residuales o potabilización, en puntos de descarga que afectan a fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, microcuencas y tramos de ríos que sean declarados como patrimonio natural del Municipio;
- d) Incumplimiento a las normas comunales o a los acuerdos de conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.
- e) Perforar pozos de agua subterránea, sin autorización del gobierno autónomo municipal

Art. 29. (INFRACCIONES FLAGRANTES).- Se considera una infracción flagrante, cuando el infractor fuere sorprendido en el momento de estar cometiéndola o fuere descubierto de tal forma que delate la comisión de una infracción, en este caso la falta será sancionada administrativamente de manera directa.

Art. 30. (SANCIONES).- Las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones establecidas en el presente reglamento serán pasibles a una multa pecuniaria, consistente en una suma de dinero establecida por la autoridad competente. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá las sanciones de acuerdo a cada infracción concreta, a través de resoluciones administrativas, emitidas por la autoridad competente municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Art. 31. (MULTAS).- Los recursos económicos impuestos a consecuencia de las sanciones establecidas por infracciones al presente Reglamento y la Ley, son destinados al Fondo Municipal de Agua de Yapacani.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA).- El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Fondo Municipal de Agua del Municipio de Yapacani, entrará en vigencia mediante Decreto Municipal de aprobación.

SEGUNDA. (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Fondo Municipal de Agua del Municipio de Yapacani, podrá ser modificado por determinación del Directorio, en reunión ordinaria o extraordinaria, por decisión de dos tercios de sus integrantes, con respaldo de informe técnico y legal. Las modificaciones entrarán en vigencia mediante Decreto Municipal de aprobación.



Segundo Quecaño Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

Ing. Golofredo Merlo Martinez
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

